

27 JUL 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO

265**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI
ACTÚA N° 21504 DE 2017”****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, artículo 5 Decreto 411 de 2016 y artículo 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa sancionatoria se originó por petición con radicado No. 2016-511-017504-2 de fecha 19 de diciembre de 2016 suscrita por el señor JUAN FERNANDO BUCHELI ARANGO, quien solicitó: “(...) una revisión de la obra de la referencia, dado que está INCUMPLIENDO con normas urbanísticas (...)”, frente al predio ubicado en la Calle 127 C No. 6 – 57, (fls. 1 y 2).

Mediante memorando con radicado No. 20175130015023 de fecha 30 de agosto de 2017, se emite orden de trabajo No. 0879 de 2017, en el cual el profesional de obras de la Alcaldía Local de Usaquén RAFAEL AZUERO QUÍÑONEZ le solicita a la ingeniera MARTHA ELENA MACHADO SÁNCHEZ, practicar visita técnica en el predio ubicado en la Calle 127 C No. 6 – 57, con el fin de establecer si las obras en desarrollo cuentan con la respectiva licencia de construcción, (fl. 3).

A través de radicado No. 201751313666221 de fecha 13 de diciembre de 2017 la Alcaldesa Local de Usaquén le comunica al señor JUAN FERNANDO BUCHELI ARANGO, que “mediante Auto de Apertura este Despacho avocó conocimiento de los hechos, actuación respecto del ORFEO No. 2017513890100182E, de CONTROL URBANÍSTICO, radicado en el sistema SI-ACTÚA bajo el No. 21504 del 13 de diciembre de 2017 (...)”, (fl. 4).

Bajo radicado No. 20175131371321 de fecha 15 de diciembre de 2017, se cita a diligencia de exposición de motivos al propietario y/o responsable de la obra ubicada en la Calle 127 C No. 6 – 57, (fl. 5).

Por medio de radicado No. 20175131371381 de fecha 15 de diciembre de 2017, se cita a diligencia de exposición de motivos a los terceros interesados y/o directamente afectados de la obra ubicada en la Calle 127 C No. 6 – 57, (fl. 6).

Mediante radicado No. 20175131371391 de fecha 15 de diciembre de 2017, la Alcaldía Local de Usaquén le solicita al Secretario Distrital de Planeación, expedir concepto técnico de edificabilidad del inmueble ubicado en la Calle 127 C No. 6 – 57, (fl. 7).

A través de auto que decreta práctica de pruebas No. 057 del 13 de marzo de 2018, se ordena iniciar la apertura de averiguación preliminar por presunta infracción urbanística en el inmueble ubicado en la Calle 127 C No. 6 – 57, (fl. 8).



27 JUL 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO
265

Continuación Resolución Número

Página 2 de 3

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 21504 DE 2017”

El día 7 de diciembre de 2018 se practicó visita técnica por parte de ingeniera de la Alcaldía Local de Usaquén MARTHA ELENA MACHADO SÁNCHEZ en el inmueble ubicado en la Calle 127 C No. 6 – 57, el cual pudo establecer lo siguiente: “(...) NO PRESENTA INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS. AL MOMENTO DE REALIZAR LA VISITA, EL CERRAMIENTO PROVISIONAL DE OBRA YA NO EXISTE, LUEGO YA NO EXISTE LA INFRACCIÓN. EL EDIFICIO SE ENCUENTRA TERMINADO Y OCUPADO EN UN 100% (...)”. (fl. 9).

NORMATIVIDAD APLICABLE

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de la actuación administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

“ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los Alcaldes locales:”

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)”

“9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. (...)”

Que el artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se trata de un proceso administrativo sancionatorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la terminación de la actuación administrativa y archivo del expediente No. 21504 de 2017, por cuanto analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, y en especial el informe técnico No. 310 – 2018 suscrito por la ingeniera de la Alcaldía Local de Usaquén MARTHA ELENA MACHADO SÁNCHEZ dentro de la visita practicada en el inmueble ubicado en la Calle 127 C No. 6 – 57, el cual pudo establecer que: “(...) NO PRESENTA INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS. AL MOMENTO DE REALIZAR LA VISITA, EL CERRAMIENTO PROVISIONAL DE OBRA YA NO EXISTE; LUEGO YA NO EXISTE LA INFRACCIÓN, EL EDIFICIO SE ENCUENTRA TERMINADO Y OCUPADO EN UN 100% (...)”. (fl. 9). Por lo anterior, se evidencia que no hay infracción urbanística en el inmueble citado.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI
ACTÚA N° 21504 DE 2017”**

Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivarse como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado, la situación que lo originó no persiste, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 3 del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que no existe infracción al régimen de obras en el inmueble objeto de la actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.

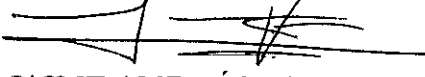
En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar la **TERMINACIÓN** de la actuación administrativa radicada bajo el expediente No. 21504 de 2017, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Disponer el **ARCHIVO** del expediente No. 21504 de 2017, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de este proveído, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 3: Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor del despacho. *W*
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24. *Melquisedec*
Revisó: Cindy Stefany Heredia Leguizamón – Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.
Proyectó: Fernando Andrés Carvajal Molina – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,
PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____